

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

Ref.: Expte. 0521-071635/2023-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1833.-

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la **Solicitud de promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A.** por la cual denuncia cambios en las condiciones de prestación y solicita la aplicación de un procedimiento extraordinario

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ERSeP N° 417/2023 a los fines que se habilite la implementación de un mecanismo extraordinario de emergencia. En este sentido expresa "(...) *se advierte claramente que el modelo Regulatorio y el mecanismo de actualización tarifaria previsto en el Contrato aprobado por Ley Provincial N° 9339 del año 2006, no es sustentable para una situación de inflación elevada y constante, como la reinante en este momento. (...)*

La situación es tanto más grave, si se repara que conforme el sistema de revisiones tarifarias pactado, el incremento producido en los precios de los insumos y servicios recién es trasladado a la tarifa luego de transcurridos, en promedio, más de 150 días de incurridos los costos por los que se solicita la revisión tarifaria y, efectivamente percibido mayoritariamente a los 210 días, esto último, por el desfasaje que existe entre el momento de su facturación y el de su cobro. Con una inflación esperada según el REM del Banco Central de Abril de 2023 de 146,5% anual para el período Abril2023-Abril2024, fácil es advertir la magnitud del daño existente.(...)".-

Que asimismo, mediante Nota AACC/ERSeP N° 612/2023 expresa “(...)resulta indispensable que se acuerde entre las partes y se adopten medidas tendientes a establecer de manera urgente un mecanismo extraordinario de revisión y ajuste de los cuadros y demás precios aplicables al servicio públicos de distribución de agua potable en la Ciudad de Córdoba, de carácter temporal y destinado a conservar su vigencia durante todo el término en que se verifique el contexto macroeconómico signado por altas y constantes tasas de inflación.

Lo importante, en las actuales circunstancias, es que en forma conjunta ERSeP, Concedente y Concesionario, analicen con detenimiento la repercusión que los hechos denunciados tienen sobre la economía del contrato, y acuerden las bases para su más inmediata recomposición y adecuación (...). -

Que del análisis de las manifestaciones de la Concesionaria se desprende que las mismas pueden ser encuadradas en los términos del inciso “d” del numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, según lo establecido en el numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión vigente – aprobado por Ley 9339 - , “*Con sujeción a las causales previstas en este artículo, el Ente de Control por sí o a pedido del Concesionario, deberá habilitar en forma debidamente justificada, la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes (...).*”.

Que el numeral 9.2.5 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria extraordinaria en los siguientes términos “(...) *Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:*

a) Modificación sustancial de las normas de calidad de Agua que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio o que impliquen un incremento de los costos de prestación de este servicio.

b) Creación, sustitución o modificación de nuevos impuestos, tasas, tributos o contribuciones o sus alícuotas, con excepción del impuesto a las

ganancias y el impuesto al valor agregado o de los que en el futuro reemplacen a dichos tributos.

c) *La sanción o el dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.*

d) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio.

f) *Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios del Marco Regulatorio.*

g) *Cuando se produzcan modificaciones al Régimen Tarifario conforme a lo establecido en el numeral 9.1.*

h) *Si durante el año 2007 se verificase un incremento de costos de tal magnitud que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades a que el Concesionario se ha obligado contractualmente, se podrá convocar durante el año 2007 a la “Mesa” prevista en el numeral 9.2.7. invocando exclusivamente esta causa y a fin de revisar los efectos de esa circunstancia y arbitrar una solución que asegure un esquema sustentable de prestación de los servicios. (...).” (la negrita me pertenece)*

Que al orden 18 se agrega Informe Técnico N° 132/2023 elaborado por el Área de Costos y Tarifas, el cual expresa “(...)Conforme las previsiones tanto de la Ley 8.835, 8.836, 10.433 y Contrato de Concesión vigente, se requiere un procedimiento ordenado y correctamente definido para cumplir con el objetivo enunciado.

Por tal motivo y siendo materialmente imposible realizar una Mesa Tarifaria mensual cumpliendo con los procesos de auditoría, discusión, conformación de informes y dictámenes contemplando los plazos procedimentales de los diez (10) días hábiles necesarios para la convocatoria de Audiencia Pública, es que se propone un régimen regulatorio de mayor celeridad, sin perder ajuste con la evolución real de los costos.

Que del análisis de las manifestaciones de la Concesionaria y la situación económica de contexto actual, desde esta Área de Costos y Tarifas se entiende que la situación denunciada encuadra en el inciso “d” del Numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión – Revisión Extraordinaria, correspondiendo en consecuencia la habilitación de la misma. (...).”-

Que finalmente el Informe concluye “(...) En base a lo analizado en el presente Informe, esta Área de Costos y Tarifas considera necesaria la habilitación de una Mesa Extraordinaria, a los fines de llevar a cabo los estudios correspondientes para la implementación de un mecanismo extraordinario de revisión y ajuste de los cuadros tarifarios.”

Que, todo ello tiene sustento en el artículo 50 de la Ley 8836 – Modernización del Estado, en su capítulo dedicado a los servicios públicos, al momento de tratar el sistema tarifario establece el principio de suficiencia financiera que la tarifa debe garantizar el recuperación de los costos de la prestación del servicio.-

Que asimismo el artículo 43 del Decreto 529/94 – Marco Regulator de los Servicios Públicos de Agua y Desagües Cloacales para la Provincia de Córdoba establece que la tarifa podrá sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación.-

Que ello pone en evidencia, que el sistema tarifario debe garantizar la sustentabilidad del servicio, buscando ante la situación económica actual mecanismos alternativos que permitan asegurar la continuidad y calidad de la prestación.-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria extraordinaria fundada y, 2) Causal establecida en el numeral 9.2.5.-

Que resultando ello así, se prevé la conformación, a instancia y en el ámbito del ERSeP, de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía

de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. Ello, una vez verificados los supuestos establecidos para la habilitación del procedimiento en cuestión (numeral 9.2.7.1).-

Que asimismo, a los fines de un correcto análisis de la situación planteada, requiérase a la Concesionaria que acompañe a este Regulador todos los estudios e informes que respalden el mecanismo propuesto así como toda información que respalde los argumentos vertidos en la presentación realizada.-

Que así las cosas, no se advierten obstáculos para hacer lugar a la solicitud de habilitación de la revisión tarifaria extraordinaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.5 del Contrato de Concesión, y para la conformación de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas a esta Vocalía las presentes actuaciones **Expte. 0521-071635/2023** en el marco de la solicitud promovida por la empresa **Aguas Cordobesas S.A.** por la cual denuncia cambios en las condiciones de prestación y solicita la aplicación de un procedimiento extraordinario

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 417/2023 a los fines que se habilite la implementación de un mecanismo extraordinario de emergencia. En este sentido expresa "(...) se advierte claramente que el modelo Regulatorio y el mecanismo de actualización tarifaria previsto en el Contrato aprobado por Ley Provincial N° 9339 del año 2006, no es sustentable para una situación de inflación elevada y constante, como la reinante en este momento. (...)

La situación es tanto más grave, si se repara que conforme el sistema de revisiones tarifarias pactado, el incremento producido en los precios de los insumos y servicios recién es trasladado a la tarifa luego de transcurridos, en promedio, más de 150 días de incurridos los costos por los que se solicita la revisión tarifaria y, efectivamente percibido mayoritariamente a los 210 días, esto último, por el

desfasaje que existe entre el momento de su facturación y el de su cobro. Con una inflación esperada según el REM del Banco Central de Abril de 2023 de 146,5% anual para el período Abril2023-Abril2024, fácil es advertir la magnitud del daño existente.(...)".-

Que asimismo, mediante Nota AACC/ERSeP N° 612/2023 expresa *"(...) resulta dispensable que se acuerde entre las partes y se adopten las metas contractuales, resulta indispensable que se acuerde entre las partes y se adopten medidas tendientes a establecer de manera urgente un mecanismo extraordinario de revisión y ajuste de los cuadros y demás precios aplicables al servicio públicos de distribución de agua potable en la Ciudad de Córdoba, de carácter temporal y destinado a conservar su vigencia durante todo el término en que se verifique el contexto macroeconómico signado por altas y constantes tasas de inflación.*

Lo importante, en las actuales circunstancias, es que en forma conjunta ERSeP, Concedente y Concesionario, analicen con detenimiento la repercusión que los hechos denunciados tienen sobre la economía del contrato, y acuerden las bases para su más inmediata recomposición y adecuación (...)".-

Que del análisis de las manifestaciones de la Concesionaria se desprende que las mismas **"pueden"** ser encuadradas en los términos del inciso "d" del numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que el numeral 9.2.5 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria extraordinaria en los siguientes términos *"(...) Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:.....*

d) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio.....".-

Que agregado el Informe Técnico N° 132/2023 elaborado por el Área de Costos y Tarifas, el cual expresa *"(...)Conforme las previsiones tanto de la Ley 8.835, 8.836, 10.433 y Contrato de Concesión vigente, se requiere un procedimiento ordenado y correctamente definido para cumplir con el objetivo enunciado.*

Que ante la solicitud promovida por la concesionaria Aguas Cordobesas S.A, esta Vocalía, observando que el procedimiento se dirige a atender el requerimiento sin considerar acaso que en el marco del Contrato de Concesión suscripto existe una inequidad manifiesta que ha sido denunciada en cada oportunidad que se ha planteado, puesto que a diferencia de otras empresas de servicios públicos, la concesionaria se encuentra respaldada por mecanismos automáticos de revisión y actualización de tarifas, protegida por cláusulas contractuales que sólo velan por la ecuación económica financiera de la misma, sin siquiera considerar que la “situación de inflación elevada y constante..”, licúa el poder adquisitivo y de pago del universo de usuarios del vital elemento, como es el agua potable en Córdoba. Que el proceso inflacionario en el que estamos inmersos afecta a todos los sectores, y que Aguas Cordobesas hace uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión ciertamente ruinoso en tiempos normales, cuánto más en tiempos de emergencia y crisis como la actual.-

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y sus conclusiones : “(...) En base a lo analizado en el presente Informe, esta Área de Costos y Tarifas considera necesaria la habilitación de una Mesa Extraordinaria, a los fines de llevar a cabo los estudios correspondientes para la implementación de un mecanismo extraordinario de revisión y ajuste de los cuadros tarifarios ..” Es decir, este ERSeP **responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria le efectúa**, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas **no sólo** por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos , que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordes a la mayor superficie construída por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativo en mis fundamentos, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para constituir una Mesa

Extraordinaria de Revisión tarifario basada en las injustas e inequitativas cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, **es el responsable principal** de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de “Estado regulador” el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y “razonable”

Con claridad meridiana es público que esto, pese a la insistencia que he puesto en mis votos precedentes, hasta hoy no ocurre.

El Estado regulador es el responsable y cuenta para la consecución de sus fines, del instrumento normativo-marco regulatorio- que define y aplica reglas jurídicas de conducta con su correspondiente sanción (Decreto N°529/94 y Ley Provincial 8836). Con estos instrumentos, este ERSeP puede garantizar las condiciones de posibilidad, desempeño eficiente, ausencia de efectos perniciosos desarrollados por terceros, el margen de rentabilidad suficiente y razonable para la prestadora del servicio; **pero a su vez, debe procurar la protección de los derechos e intereses de los usuarios.**

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

A riesgo de resultar reiterativo, Aguas Cordobesas S.A. ha hecho uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de

renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar estas distorsiones despóticas y arbitrarias.

Y esta vocalía no se mantendrá indiferente mientras observa una balanza visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impotente en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es **NEGATIVO**.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 392/2023, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1°: **HABILITASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión.-

Artículo 2°: **CONSTITÚYASE** la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Artículo 3°: **REQUIERASE** a la Concesionaria acompañe a este Regulador todos los estudios e informes que respalden el mecanismo propuesto así como toda información que respalde los argumentos vertidos en la presentación realizada.-

Artículo 4°: PROTOCOLICESE, comuníquese, y dese copias.-

ERSeP
VR 